



CARGO

Consejo Nacional de la Magistratura

San Isidro, 5 de setiembre de 2014

OFICIO N° 040 -2014-VPB-C-CNM

Señor Doctor
PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura
Ciudad.-



Asunto: Suspensión preventiva del cargo a los Fiscales Supremos Carlos Américo Ramos Heredia y José Antonio Peláez Bardales.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle se sirva convocar a un Pleno extraordinario con la finalidad de debatir y acordar lo siguiente:

PETITORIO:

- Se suspenda preventivamente del cargo al Fiscal Supremo Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal de la Nación en ejercicio y ex Fiscal Supremo de Control Interno, en tanto se resuelvan las múltiples investigaciones que se siguen contra dicho magistrado por la presunta comisión de muy graves inconductas funcionales, las mismas que han trascendido socialmente a través de los medios de comunicación y concitan el interés público nacional, como son las Investigaciones Preliminares N° 057-2014-CNM (Caso Centralita / Orellana), N° 056-2014-CNM (Caso Sánchez Paredes), N° 074-2014-CNM (Caso Farro Murillo - Retardo), N° 095-2014-CNM (Caso Farro Murillo – Sanción benigna) y N° 090-2014-CNM (Caso Checa Matos).
- Se suspenda preventivamente del cargo al Fiscal Supremo José Antonio Peláez Bardales, ex Fiscal de la Nación, en tanto se resuelvan las múltiples investigaciones que se siguen contra dicho magistrado por la presunta comisión de muy graves inconductas funcionales, las mismas que han trascendido socialmente a través de los medios de comunicación y concitan el interés público nacional, como son las Investigaciones Preliminares N° 010-2013-CNM (Caso Centralita), N° 023-2014-CNM (Caso Sánchez Paredes), N° 052-2014-CNM (Caso Farro Murillo) y N° 079-2014-CNM (Caso Ramsay).



Consejo Nacional de la Magistratura

BASE NORMATIVA:

El artículo 30° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura establece que "El Juez o Fiscal Supremo, Jefe de la ONPE o del RENIEC sometido a investigación o procedimiento disciplinario podrá ser suspendido del cargo mediante resolución del Consejo debidamente motivada (...)".

EXISTENCIA DE VARIAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN TRÁMITE SEGUIDAS AL FISCAL SUPREMO CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA:

1. Por Resolución N° 117-2014-PCNM, de 15 de mayo de 2014, recaída en la denuncia N° 057-2014-CNM (*Caso Centralita*), se abrió Investigación Preliminar de oficio al Fiscal Supremo Carlos Américo Ramos Heredia, en su actuación como Fiscal Supremo de Control Interno, por haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación de las investigaciones seguidas a los ex Fiscales a cargo del caso denominado "La Centralita", las mismas que culminaron con un informe emitido por el citado Fiscal Supremo opinando por la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra dichos ex Fiscales por la presunta comisión del delito contra la administración pública – abuso de autoridad, en agravio de Heriberto Benítez Rivas y el Estado.

Asimismo, por Resolución N° 145-2014-PCNM, de 4 de julio de 2014, se resolvió ampliar los alcances de la investigación contenida en el expediente N° 057-2014-CNM y abrir investigación preliminar de oficio al Fiscal Supremo Carlos Américo Ramos Heredia por haber incurrido en presunta *inconducta funcional* por la reunión que habría sostenido con el abogado Rodolfo Orellana Rengifo quien estaría involucrado en las investigaciones relacionadas al Gobierno Regional de Áncash y con el caso "La Centralita", por tener presuntamente vinculación con el señor César Álvarez; reunión que en un principio habría sido negada por el Fiscal Supremo Ramos Heredia y posteriormente habría sido reconocida por él mismo, incurriendo en una presunta contradicción que ha sido percibida por los medios de comunicación como un hecho irregular que alienta el descrédito de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público en el caso "La Centralita".

2. Por Resolución N° 116-2014-PCNM, de 15 de mayo de 2014, recaída en la denuncia N° 056-2014-CNM (*Caso Sánchez Paredes*), se resolvió abrir Investigación Preliminar de oficio al Fiscal Supremo Carlos Américo Ramos Heredia por su actuación como Fiscal Supremo de Control Interno por no sancionar la *inconducta funcional* en que habría incurrido la Fiscal María Camila Maguiña Torres en la investigación seguida contra Orlando



Consejo Nacional de la Magistratura

Sánchez Paredes y otros por el delito de lavado de activos provenientes de narcotráfico; siendo el caso que el citado Fiscal Supremo Ramos Heredia no habría cuestionado que dicha Fiscal archivara la investigación seguida a la familia Sánchez Paredes en el lapso de un mes pese a que el expediente tendría un millón de folios, y tampoco habría cuestionado que se hubiesen dejado de lado dos años de investigaciones seguidas por el Fiscal Jorge Chávez Cotrina.

3. Por Resolución N° 146-2014-PCNM, de 4 de julio de 2014, recaída en la denuncia N° 074-2014-CNM (*Caso Farro Murillo – Retardo*), se le abrió Investigación Preliminar al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, en su actuación como Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación de las denuncias interpuestas contra el Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo por su presunta vinculación y nexos en casos relacionados con el Presidente Regional de Áncash, señor César Álvarez Aguilar, apreciándose que habría incurrido en retardo injustificado pues los cuestionamientos al desempeño funcional del Fiscal Superior Farro Murillo se produjeron desde el 9 de agosto de 2011 y recién el 7 de febrero de 2014 el doctor Carlos Américo Ramos Heredia le abrió procedimiento disciplinario, esto es dos años y cinco meses de presunto retardo injustificado; asimismo, por Oficio N° 2704-2012-P-CNM de 16 de agosto de 2012, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura en mérito al acuerdo adoptado por el Pleno a propósito del proceso de ratificación del Fiscal Superior Farro Murillo, remitió copia de todos los cuestionamientos recibidos contra dicho Fiscal Superior a la Fiscalía Suprema de Control Interno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin embargo recién el 2 de abril de 2014 el doctor Carlos Américo Ramos Heredia le abrió investigación preliminar, esto es un año y cuatro meses después, con lo que también habría incurrido en retardo injustificado en el cumplimiento de sus funciones.
4. Por Resolución N° 164-2014-PCNM, de 20 de agosto de 2014, recaída en la denuncia N° 095-2014-CNM (*Caso Farro Murillo – Sanción benigna*), se resolvió la apertura de Investigación Preliminar de oficio al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, por su actuación como Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por haber incurrido en presuntas irregularidades en la emisión de la Resolución N° 638-2014-MP-FN.F.SUPR.CI que impone al doctor Hugo Dante Farro Murillo una sanción que no es proporcional con la falta tan grave cometida, ya que de lo expuesto en la propia resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno se sostiene que se encuentra acreditado que el doctor Hugo Dante Farro Murillo se reunió con el Presidente del Gobierno Regional de Áncash, César Álvarez Aguilar, y los Congresistas Heriberto Benítez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo y otros, requiriendo e insistiendo en la presencia



Consejo Nacional de la Magistratura

del ex Fiscal Jiménez Rodríguez, con el propósito de frustrar la diligencia de allanamiento programada ante las investigaciones que se venían realizando en contra del Presidente Regional de Áncash por las graves denuncias interpuestas por el ciudadano Juan Calderón Altamirano, no respetando la autonomía del Fiscal responsable del caso, habiendo llamado hasta en dos oportunidades al teléfono Nextel del ex Fiscal Francisco Estrada Rodríguez para indicarle las acciones a tomar con relación a la denuncia de Juan Calderón Altamirano y la segunda vez para preguntar qué es lo que había declarado el aludido Calderón Altamirano; sin embargo solo le impuso la sanción de suspensión por el término de veintinueve días con rebaja del cincuenta por ciento de su remuneración, la que no sería proporcional y acorde con la falta cometida y acreditada.

5. Por Resolución N° 163-2014-PCNM, de 20 de agosto de 2014, recaída en la denuncia N° 090-2014-CNM (*Caso Checa Matos*), se abrió Investigación Preliminar de oficio al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, en su actuación como Fiscal Supremo de Control Interno, por haber incurrido en presunta inconducta funcional al haber solicitado la destitución del Fiscal Checa Matos, impuesto la sanción de suspensión al Fiscal Superior De la Cruz Espejo, multa al Fiscal Madge Longobardi y amonestación a once Fiscales que intervinieron la camioneta del Gobierno Regional de Áncash, no obstante que el Fiscal Checa Matos estaba en una pasantía en la ciudad de Tacna y el resto de fiscales estaba cumpliendo su función ante la noticia criminal recibida, así como el haber atribuido al Fiscal Checa Matos la comisión del delito de abuso de autoridad, no obstante que éste se encontraba en la ciudad de Tacna en una pasantía. Asimismo se le imputa al doctor Ramos Heredia no haber estado presente en los interrogatorios realizados a los citados fiscales en el procedimiento administrativo disciplinario abierto a mérito de dicha intervención, así como por la actuación arbitraria y abusiva por haber solicitado la destitución del Fiscal Provincial Checa Matos e impuesto la sanción de suspensión al Fiscal Superior Marco De la Cruz Espejo y sanciones de amonestación a los Fiscales Provinciales por haber emitido un comunicado de respaldo a la labor de la doctora Nancy Melgarejo Valenzuela, cuando veintiséis Fiscales Superiores Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control interno suscriben un pronunciamiento de respaldo a su favor y en este caso no se apertura ninguna investigación contra los mismos.

EXISTENCIA DE VARIAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES EN TRÁMITE SEGUIDAS AL FISCAL SUPREMO JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES:

1. Por Resolución N° 026-2014-PCNM, de 27 de febrero de 2014, recaída en la denuncia N° 010-2013-CNM (*Caso Centralita*), se abrió Investigación Preliminar de oficio al entonces Fiscal de la Nación, doctor José Antonio



Consejo Nacional de la Magistratura

Peláez Bardales, por cuanto habría actuado irregularmente al destituir, trasladar y aplicar sanciones a diversos fiscales asignados a las Fiscalías Anticorrupción de los Distritos Judiciales de Ancash y del Santa; hechos que provocaron el rechazo de la sociedad civil ancashina, en especial aquellos cambios realizados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, en donde se viene tramitando la investigación del publicitado caso "La Centralita".

Cabe precisar que, si bien en este caso específico me encuentro con abstención de su concomitamiento por decisión del Pleno; sin embargo mediante Oficio N° 023-2014-VPB-C-CNM de 19 de junio de 2014 y Oficio N° 025-2014-VPB-C-CNM de 26 de junio de 2014, solicité y reiteré, respectivamente, la suspensión preventiva del Fiscal Supremo José Antonio Peláez Bardales; solicitud que realicé en ejercicio de mi condición de ciudadano y Consejero al estar al tanto de los hechos a través de los medios de comunicación; la misma que se encuentra pendiente de resolver, desde luego sin mi participación por encontrarme abstenido, conforme se advierte del Acuerdo del Pleno N° 620-2014 adoptado en sesión del 3 de julio del presente año.

2. Por Resolución N° 032-2014-PCNM, de 19 de marzo de 2014, recaída en la denuncia N° 023-2014-CNM (*Caso Sánchez Paredes*), se resolvió abrir investigación preliminar de oficio al entonces Fiscal de la Nación, señor José Antonio Peláez Bardales, por haber presuntamente vulnerado la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, aprobada por Decreto Supremo N° 06-95-RE, toda vez que, en su calidad de Fiscal de la Nación del Perú no habría atendido el pedido de asistencia judicial formulado por el Subdirector de la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, en lo referido a la competencia del Ministerio Público, con relación al expediente penal N° 100-2010 seguido contra la familia Sánchez Paredes; y asimismo, no habría observado el pedido de confidencialidad formulado por el Estado requirente al derivar la solicitud formulada por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América a la mesa de partes del Poder Judicial, tratamiento público mediante el cual dicha rogatoria internacional dejó de ser confidencial, con lo cual los abogados de la empresa COMARSA, fundada por Orlando Sánchez Paredes, habrían obtenido copias de dicha solicitud confidencial; resultando además que por la carencia de la asistencia judicial requerida, el 28 de marzo de 2013 el juez de la Corte Federal de Nueva York Sur habría cerrado momentáneamente el caso al carecer de evidencia crítica y haberse vencido los plazos para procesar a los Sánchez Paredes. Estos hechos también han sido de conocimiento de la opinión pública y se encuentran comprendidos dentro de una de las



Consejo Nacional de la Magistratura

investigaciones penales más sensibles de nuestra sociedad por tratarse de temas relacionados con lavado de activos y narcotráfico.

3. Por Resolución N° 162-2014-PCNM, de 20 de agosto de 2014, recaída en el expediente N° 052-2014-CNM (*Caso Farro Murillo*), se abrió investigación preliminar de oficio al doctor José Antonio Peláez Bardales, por su actuación como Fiscal de la Nación, al haber incurrido en presuntas irregularidades en el traslado del Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo del Distrito Judicial del Santa al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha del Distrito Judicial de Ica; decisión que adoptó el entonces Fiscal de la Nación sustentándose en motivos de “necesidad de servicio”, pese a que el citado Fiscal Superior había solicitado su traslado por la causal de unidad familiar, no encontrándose en la resolución de traslado el sustento de la necesidad de servicio invocada.
4. Por Resolución N° 150-2014-PCNM, de 7 de agosto de 2014, recaída en la denuncia N° 079-2014-CNM (*Caso Ramsay*), se abrió investigación al ex Fiscal de la Nación José Antonio Peláez Bardales, por haber tenido como asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación al señor Daniel Ramsay Romero, no obstante haber tenido conocimiento por parte de la Procuradora Pública de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, doctora Julia Príncipe Trujillo, que dicha persona mantenía una relación societaria con Rodolfo Orellana Rengifo por ser su socio en la Cooperativa de Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, quien a su vez estaría relacionado con el señor César Álvarez en actos de corrupción; motivo por el cual se le imputa que varias denuncias en contra de estos señores habrían sido archivadas irregularmente.

DETERIORO DE LA RESPETABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEBILITAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO:

Conforme establece la Constitución Política del Perú, así como la Ley Orgánica del Ministerio Público, este organismo autónomo del Estado tiene como principales funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, así como por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia. En tal sentido, se erige como uno de los pilares fundamentales de nuestro sistema democrático, cuya legitimidad social es de absoluta importancia para garantizar la paz social y la seguridad jurídica con la finalidad de mantener el desarrollo económico – social del país.

Sin embargo, los graves cuestionamientos al desempeño funcional de los Fiscales Supremos Carlos Américo Ramos Heredia y José Antonio Peláez Bardales, quienes ejercen y han ejercido, respectivamente, la más alta



Consejo Nacional de la Magistratura

autoridad del Ministerio Público, no hacen más que resquebrajar los cimientos democráticos de nuestra nación, pues se alienta la percepción ciudadana en el sentido que el Ministerio Público no se encontraría cumpliendo las funciones que la Constitución Política le confiere, sino que por el contrario, lejos de defender la legalidad y los intereses públicos o de velar por una recta administración de justicia, se encontraría apañando actos de corrupción u otros delitos que no son debidamente investigados; todo lo cual estimula el nacimiento de movimientos antisistema con la finalidad de infundir en la ciudadanía una presunta inutilidad de nuestro sistema democrático y "la construcción" de un nuevo sistema por el camino de la violencia, actos terroristas y violación de derechos humanos.

Como se puede apreciar del resumen de las investigaciones preliminares seguidas a los doctores Carlos Américo Ramos Heredia y José Antonio Peláez Bardales, éstas se refieren a hechos que han sido de trascendencia pública por los diversos medios de comunicación y han generado el menoscabo de la respetabilidad del Ministerio Público como institución, pilar de nuestro sistema democrático.

Existen fundados y graves elementos de convicción que podrían determinar que ambos hayan incurrido en hechos graves que comprometen la dignidad del cargo y lo desmerezca en el concepto público. En el caso del doctor Peláez Bardales a partir de la emisión de resoluciones de traslado, separación o sanción de diversos fiscales anticorrupción, la falta de motivación al emitir dichas resoluciones de traslado u otras, el no cumplir con los requerimientos de asistencia judicial y confidencialidad en un caso delicado relacionado con lavado de activos y tráfico de drogas o el de nombrar como asesor a una persona estrechamente vinculada a procesados e investigados en graves delitos; y en el caso del doctor Ramos Heredia al haber emitido resoluciones en su actuación como Fiscal Supremo de Control interno del Ministerio Público contra Fiscales abogados a investigar los presuntos actos de corrupción en el Gobierno Regional de Áncash, haber negado y luego reconocido una reunión con el abogado Rodolfo Orellana Rengifo quien estaría vinculado al Presidente Regional de Áncash, César Álvarez Aguilar, asimismo no habría actuado conforme a sus funciones contraloras contra la Fiscal Maguiña quien archivó con inusitada celeridad una investigación seguida a la familia Sánchez Paredes sobre lavado de activos provenientes del narcotráfico, y también por actuar con presunto retardo injustificado y benignidad en las denuncias contra el Fiscal Superior Dante Farro Murillo, siendo que por el contrario sancionó al Fiscal Checa Matos y otros que venían investigando actos relacionados al Gobierno Regional de Áncash.

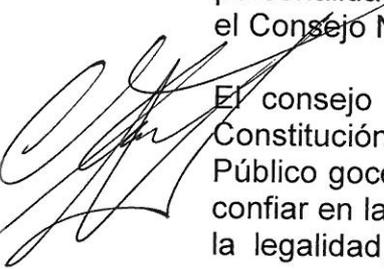
Todos estos hechos deben ser debidamente investigados a través de procedimientos exentos de cualquier suposición o conjetura en el sentido de que no se estén llevando a cabo con total acuciosidad y objetividad, o con la



Consejo Nacional de la Magistratura

creencia de que por el rango de Fiscales Supremos en ejercicio, incluso uno de ellos actual Fiscal de la Nación, los representantes del Ministerio Público de inferior jerarquía que sean citados para declarar o a quienes se les pida determinada documentación, se sientan limitados o amedrentados para hacerlo con total libertad, debiendo para ello el Consejo Nacional de la Magistratura procurar que los Fiscales cuyos testimonios se requieran cuenten con un contexto de total garantía e imparcialidad para el esclarecimiento de los hechos.

En tal sentido, resulta indispensable para garantizar el normal desarrollo de las investigaciones y para evitar la obstaculización de la misma, que se le suspenda preventivamente del cargo a los Fiscales Supremos Carlos Américo Ramos Heredia y José Antonio Peláez Bardales, pues la tramitación de estas investigaciones requiere, conforme ya se señaló, de la declaración de diversos fiscales involucrados en traslados o sanciones presuntamente irregulares, así como la remisión de diversa documentación que se encuentra en los archivos del Ministerio Público, y siendo que uno de los investigados ejerce el cargo de Fiscal de la Nación y el otro ha ejercido el mismo cargo recientemente, los fiscales requeridos en las diligencias podrían verse afectados en su libre personalidad para absolver de la mejor manera y oportunidad lo solicitado por el Consejo Nacional de la Magistratura.



El Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a las funciones que la Constitución Política del Estado le ha atribuido, debe velar porque el Ministerio Público goce de la respetabilidad y legitimidad que la ciudadanía requiere para confiar en la institución que ejerce las trascendentales funciones de defensa de la legalidad, los intereses públicos y la recta administración de justicia; de manera que si sus más altas autoridades se encuentran fuertemente cuestionadas e investigadas con graves y fundados elementos de convicción, no debe consentir con que continúen ejerciendo el cargo hasta que se esclarezcan las imputaciones en su contra, máxime si se trata de hechos vinculados a presuntos actos de favorecimiento de personas imputadas por actos de corrupción, lavado de activos o narcotráfico, pues de lo contrario se alienta la percepción ciudadana de que las instituciones públicas no actúan en defensa de la sociedad, lo que de ninguna manera significa un adelanto de opinión pues no hay referencia alguna a la determinación de responsabilidad disciplinaria o no de los magistrados investigados, sino la cautela de la correcta labor disciplinaria que el Consejo Nacional de la Magistratura debe realizar conforme al mandato ciudadano, tanto más si el suscrito es el representante de la abogacía nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en estricta aplicación del artículo 30° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, solicito se ponga a debate ante el Pleno la presente solicitud de



Consejo Nacional de la Magistratura

suspensión preventiva del cargo del Fiscal de la Nación doctor Carlos Américo Ramos Heredia y del Fiscal Supremo doctor José Antonio Peláez Bardales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las manifestaciones de mi consideración y estima.

Atentamente,

.....
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
CONSEJERO
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA